

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. DEIA-IA- 016 -2022
De 21 de Marzo de 2022

Por la cual se resuelve la solicitud de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), categoría II, del proyecto denominado: **AMPLIACIÓN AL PROYECTO DE LA EXTENSIÓN DE LA LÍNEA 1 DEL METRO DE PANAMÁ HASTA VILLA ZAITA** cuyo promotor es el **METRO DE PANAMÁ, S.A.**

El suscrito Ministro de Ambiente, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la sociedad METRO DE PANAMÁ, S.A., persona jurídica, debidamente inscrita a folio 155590028 del Registro Público de Panamá, cuyo representante legal es el señor HÉCTOR ORTEGA, con cédula de identidad personal No. 8-473-1000, se propone llevar a cabo el proyecto denominado: **AMPLIACIÓN AL PROYECTO DE LA EXTENSIÓN DE LA LÍNEA 1 DEL METRO DE PANAMÁ HASTA VILLA ZAITA**;

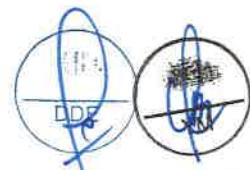
Que en virtud de lo antedicho, el día 10 de diciembre de 2021, la sociedad METRO DE PANAMÁ, S.A., a través del Licenciado JUAN JESÚS CEDEÑO, con cédula de identidad personal No. 7-107-699, apoderado especial de la sociedad, presentó el EsIA, categoría II, denominado: **AMPLIACIÓN AL PROYECTO DE LA EXTENSIÓN DE LA LÍNEA 1 DEL METRO DE PANAMA HASTA VILLA ZAITA**, elaborado bajo la responsabilidad de la empresa consultora: P4 SERVICES & CONSULTING, S.A., persona jurídica; y MAYTI GUEVARA persona natural, ambas debidamente inscritas en el registro de consultores que lleva el Ministerio de Ambiente a través de la Resolución No. IRC-005-2016 e IRC-066-2019, respectivamente;

Que de acuerdo al EsIA, el proyecto consiste en complementar la extensión de la Línea 1 del Metro de Panamá hasta Villa Zaita (proyecto aprobado mediante Resolución No. DEIA-IA-010-2019), a través de la ampliación de 135 metros lineales del viaducto para la construcción de la cola de maniobra, acceso Este da la Estación de Villa Zaita, ampliación de estacionamientos y obras para intercambiador de buses. Estas ampliaciones contemplan construir en un área total de 19, 560.906 m² (1 ha + 9,560.906 m²), las cuales se dividen de la siguiente manera: Viaducto – Cola de Maniobra: 3,072.488 m², Área Norte No. 1: 4, 740.414 m², Área Norte No. 2: 167.847 m², Área Sur: 11, 302.700 m² y Acceso a la Estación de Villa Zaita: 277.457 m²;

Que en su mayor extensión el proyecto se encuentra sobre servidumbre, sin embargo, las áreas norte No. 1 y 2, se ubican sobre la finca No. 99569, donde se afectará de forma permanente un área de 2,479.615 m² y de forma temporal 718.991 m²; y la finca No. 13, dentro de la cual se afectará de forma permanente 6,073.343 m² y de manera temporal afectará un área de 915.76 m²;

Que aunado a lo anterior, se contempla la instalación de tres (3) plantas de tratamiento residuales temporales para los componentes de: la Estación de Villa Zaita, el intercambiador de Buses y la ULAPS, mismas que serán conectadas a través de un sistema de alcantarillado sanitario interno cuya descarga será en el afluente de la Quebrada Santa Rita;

Que el proyecto se desarrollará en los corregimientos de Las Cumbres y Ernesto Córdoba, distrito y provincia de Panamá, sobre las siguientes coordenadas UTM, con Datum de referencia WGS 84:

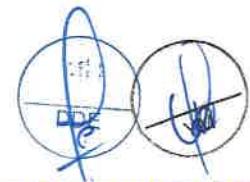


ÁREA DE COLA DE MANIOBRA
Área: 3,072.488 m²

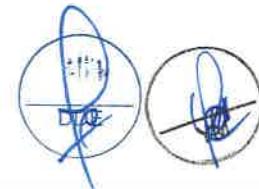
Vértice	Este	Norte
1	661801.383	1004364.511
2	661834.467	1004363.683
3	661834.467	1004359.75
4	661832.126	1004359.783
5	661828.526	1004356.167
6	661828.568	1004337.071
7	661833.828	1004333.851
8	661833.975	1004317.713
9	661832.221	1004317.729
10	661831.012	1004317.517
11	661830.229	1004325.83
12	661825.909	1004332.629
13	661822.941	1004335.797
14	661818.495	1004337.413
15	661811.646	1004339.794
16	661805.848	1004341.501
17	661797.299	1004342.455
18	661793.364	1004342.396
19	661792.062	1004324.49
20	661782.015	1004325.183

ÁREA NORTE No.1
Área: 4,740.414 m²

Vértice	Este	Norte
1	661597.521	1003921.861
2	661686.412	1003960.722
3	661686.427	1003960.829
4	661686.491	1003960.973
5	661687.082	1003962.535
6	661687.515	1003964.149
7	661687.532	1003964.221
8	661688.64	1003968.062
9	661688.683	1003968.182
10	661690.053	1003971.025
11	661691.849	1003973.62
12	661694.027	1003975.905
13	661694.072	1003975.946
14	661696.457	1003977.774
15	661699.086	1003979.229
16	661701.902	1003980.278
17	661701.93	1003980.286
18	661703.585	1003980.689
19	661710.746	1003982.252



20	661705.87	1003986.269
ÁREA NORTE No.2 Área: 167.847 m ²		
Vértice Este Norte		
1	661772.055	1004049.959
2	661805.989	1004065.86
3	661803.389	1004073.683
4	661800.526	1004072.437
ÁREA SUR Área: 11,302.700 m ²		
Vértice Este (m) Norte (m)		
1	661749.487	1003866.2
2	661751.712	1003867.293
3	661753.937	1003868.387
4	661756.161	1003869.48
5	661758.386	1003870.573
6	661760.611	1003871.667
7	661762.836	1003872.76
8	661765.061	1003873.853
9	661767.286	1003874.947
10	661770.082	1003876.321
11	661772.268	1003877.866
12	661772.305	1003877.734
13	661774.899	1003879.651
14	661778.359	1003881.516
15	661782.428	1003883.225
16	661786.492	1003884.824
17	661791.006	1003886.048
18	661795.847	1003887.548
19	661803.06	1003889.749
20	661806.226	1003893.972
ACCESO ESTACIÓN VILLA ZAITA Área: 277.457 m ²		
Vértice Este (m) Norte (m)		
1	661929.977	1003981.204
2	661950.576	1003991.302
3	661926.085	1004041.778
4	661905.785	1004031.961
PTAR DEL INTERCAMBIADOR Área: 63 m ²		
Vértice Este Norte		
1	661761	1003907
2	661768	1003910
3	661772	1003903
4	661764	1003900
PTAR DE LA ULAPS Área: 74 m ²		
Vértice Este Norte		



1	661768	1003911
2	661776	1003914
3	661780	1003907
4	661772	1003903
PTAR DE LA ESTACIÓN DE VILLA ZAITA Área: 69.2 m ²		
Vértice	Este	Norte
1	661890.211	1003954.538
2	661897.885	1003958.308
3	661901.458	1003951.036
4	661893.785	1003947.266
DESCARGA DE LAS PTAR		
Punto	Este	Norte
1	661890.66	1003959.105
Nota: Las coordenadas de forma completa se ubican en expediente administrativo, fojas 271 a la 274, 344; y en su formato digital en fojas 120 a la 343.		

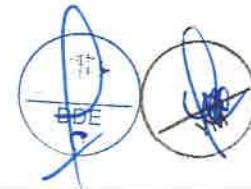
Que luego de verificar que el estudio presentado cumpliera con los contenidos mínimos, se elaboró el Informe de Revisión de Contenidos Mínimos de Estudio de Impacto Ambiental, calendado catorce (14) de diciembre de 2021, mediante el cual se recomienda la admisión de solicitud de evaluación del EsIA, Categoría II. En virtud de lo anterior, mediante el PROVEIDO-DEIA-119-1412-2021, de catorce (14) de diciembre de 2021, se resuelve admitir la solicitud de evaluación y se ordena el inicio de la fase de Evaluación y análisis del EsIA (fs.38-41);

Que como parte del proceso de evaluación se remitió el EsIA a las Unidades Ambientales Sectoriales (UAS) del Ministerio de Obras Públicas (MOP), Ministerio de Salud (MINSA), Sistema Nacional de Protección Civil (SINAPROC), Ministerio de Comercio e Industria (MICI), Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial (MIVIOT), Ministerio de Cultura (MiCultura), Alcaldía de Panamá y al Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN), mediante nota DEIA-DEEIA-UAS-0249-2112-2021, mientras que a la Dirección de Áreas Protegidas y Biodiversidad (DAPB), Dirección de Forestal (DIFOR), Dirección de Política Ambiental (DIPA), Dirección de Información Ambiental (DIAM) y a la Dirección Regional de Ministerio de Ambiente de Panamá Norte a través del MEMORANDO-DEEIA-0832-2112-2021 (fs.42-55);

Que mediante nota No. 189-DEPROCA-2021, recibida el 23 de diciembre de 2021, IDAAN, remite sus observaciones al EsIA, indicando que: “*No se tienen observaciones, ni comentarios al respecto.*” (fs.56-57);

Que a través de la nota DIPA-264-2021, recibida el 27 de diciembre de 2021, DIPA, remite sus comentarios respecto al ajuste económico por externalidades sociales y ambientales y el análisis de costo-beneficio del EsIA, indicando que el mismo debe ser mejorado (fs.58-59);

Que mediante nota 2383-UAS-SDGSA, recibida el 28 de diciembre de 2021, MINSA, presentó su informe de Estudio de Impacto Ambiental en donde presenta sus sugerencias de cumplimiento con todas las reglamentaciones del Ministerio de Salud; antes, durante, después de la construcción del proyecto; igualmente, indica que no se tiene objeción a la ejecución del proyecto (fs. 60-63);



Que a través del MEMORANDO DSH-1462-2021, recibido el 28 de diciembre de 2021, DSH, remite Informe Técnico No. DSH-142-2021 de 27 de diciembre de 2021, mediante el cual presenta sus comentarios al EsIA, recomendando que el promotor debe cumplir con la Resolución DM No.0476-2019 de 22 de octubre de 2019, el Decreto Ejecutivo 70 de 27 de junio de 1973. Por otro lado, indica que para las adecuaciones a realizar en el cauce de la fuente hídrica colindante deberá cumplir con la Resolución No. DM-0431-2021 de 16 de agosto de 2021 y para las obras en cauce deberá cumplir con la Resolución DM-0431-2021 de 16 de agosto de 2021 (fs. 64-68);

Que mediante nota DGA-1154/2021, recibida el 28 de diciembre de 2021, la Alcaldía de Panamá, remite sus comentarios al EsIA, recomendando que el promotor debe: “*Ejecutar efectivamente el plan de manejo ambiental. Aplicar efectivamente las medidas de mitigación propuestas en su estudio. Ejecutar efectivamente el rescate de fauna según lo dicta la RES.AG-0292-2008. Seguir los parámetros dictados por el Decreto Ejecutivo 123 del 14 de agosto de 2009*” (f.69);

Que a través del MEMORANDO DIFOR-1109-2021, recibido el 30 de diciembre de 2021, DIFOR, remite sus comentarios técnicos al EsIA, concluyendo que: “*Con vista a lo actuado, consideramos viable lo planteado en el presente estudio en relación al tema forestal.*” (fs.70-73);

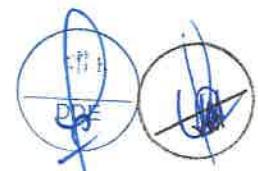
Que mediante nota DNRM-UA-102-2021, recibida el 30 de diciembre de 2021, MICI, presentó Informe Técnico No. UA-EVA-074-2021, a través del cual emite sus observaciones al EsIA, señalando que: “*Una vez evaluado el documento presentado, se determinó que el Estudio de Impacto Ambiental ... con respecto al área de competencia de la Dirección de Recursos Minerales no se tiene observaciones...*” (fs.74-77);

Que a través de la nota MC-DNPC-PCE-N-No.876-2021, recibida el 31 de diciembre de 2021, MiCultura, remite sus comentarios al estudio arqueológico del EsIA, señalando que “*... consideramos viable el EsIA... recomendamos cumplir con las medidas de mitigación que generaron en su momento en la evaluación del estudio arqueológico para el proyecto macro...*” (fs.78-79);

Que mediante nota SAM-775-2021, recibida el 31 de diciembre de 2021, MOP, presentó sus comentarios al EsIA indicando que: “*... no se tiene objeción ni comentarios al mismo.*” (f.81-80);

Que a través del MEMORANDO-DRPN-002-2022, recibido el 5 de enero de 2022, la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Norte, remitió sus comentarios técnicos respecto del EsIA, donde señalan que: “*-No se observó en las medidas de mitigación presentadas en el estudio de impacto ambiental las acciones necesarias para que las empresas contratistas tengan conocimiento de los sitios autorizados para la disposición final del material excedente del movimiento de tierra y demolición de estructuras necesarias para el desarrollo del proyecto. - ... no se presentó el volumen del material que se genera en las actividades de perforación. - ... no se observó presentación de la respectiva certificación de la institución competente en donde especifique en el sistema de alcantarillado cuenta con la capacidad de recibir las aguas residuales del proyecto.*” (fs.82-84);

Que en cumplimiento de los artículos 33 y 35 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, a través de la nota MPSA-LEG-59-2022, recibida el 14 de enero de 2022, el promotor hace entrega de los avisos de consulta pública fijado y desfijado del Municipio de Panamá. Así mismo, mediante nota MPSA-LEG-320-2022, recibida el 16 de febrero de 2022, hace entrega de las



publicaciones realizadas, en los clasificados de El Siglo, los días 10 y 11 de febrero de 2022, sin embargo, no fueron recibidos comentarios en dicho periodo (fs.88-89/121-122 / 290);

Que mediante MEMORANDO-DRPN-017-2022, recibido el 19 de enero de 2022, la Dirección Regional de Panamá Norte, remite su Informe Técnico de Inspección al EsIA, donde señala: “...Durante la inspección se observó el desarrollo del proyecto "EXTENSIÓN DE LA LÍNEA DEL METRO DE PANAMÁ HASTA VILLA ZAITA"; Se observó un bosque de galería saludable en la quebrada sin nombre en donde destacan especies como higuerón, espavé, amarillo pepita, guácimo colorado, mango y palmas; Durante el recorrido observamos los trabajos de desviación de la quebrada sin nombre afluente de la quebrada Santa Rita; Durante la inspección observamos las áreas destinadas para la ejecución del proyecto ubicadas en la servidumbre de la carretera Transístmica; Durante la inspección observamos que dentro de los terrenos destinado para la ejecución del proyecto se encuentran viviendas que serán eliminadas; Observamos que el área donde se desarrollaran los proyectos de ampliación de la Línea del Metro se encuentra impactados; Durante la inspección el Ingeniero Luis Rodríguez nos informó que todas las partes ubicadas en la servidumbre de la carretera y en terrenos privados ya están notificados de que deben retirarse de la zona para continuar con los trabajos correspondientes a la ampliación de la Línea del Metro de Panamá” (fs.90-96);

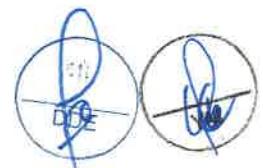
Que a través del Informe Técnico de Inspección No. 005-2022 del 24 de enero de 2022, la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental, presenta sus resultados a la inspección de campo realizada al EsIA el 11 de enero de 2022 (fs.98-102);

Que mediante MEMORANDO-DIAM-0106-2022, recibido el 26 de enero de 2022, DIAM, indica que: “... informamos lo siguiente: Viaducto (Cola de Maniobra): 2ha+1,568.9 m². Obras temporales (Campamentos): 9,406.6 m². Área de evaluación de la ULAPS: 2,513 m². Área Sur (Complementaria): 2ha+6,594.8 m². Área Norte 1 (Complementaria): 1ha + 3,720.3 m². Área Norte 2 (Complementaria): 3,093.3 m². Acceso a la estación Villa Zaita: 7,852.7 m². Ampliación y soterrado de la vía Transístmica: 2ha+7,930.7m². Intercambiador de buses: 1,972.2 m². Estación Villa Zaita: 2,592.2m²... Fuera del SINAP ...” (fs.103-104);

Que a través del MEMORANDO-DEEIA-0053-2701-2022 de 27 de enero de 2022, se solicitó a DIAM eliminar las coordenadas de la prospección arqueológica incluidas en el MEMORANDO-DIAM-0106-2022, ya que las mismas forman parte de la línea base del EsIA denominado: EXTENSIÓN DE LA LÍNEA 1 DEL METRO DE PANAMÁ HASTA VILLA ZAITA, aprobado mediante Resolución DEIA-IA-010-2019, el cual se utilizó como complemento del proyecto en evaluación (f.105);

Que mediante MEMORANDO-DIAM-0163-2022, recibido el 1 de febrero de 2022, DIAM, dio respuesta al MEMORANDO-DEEIA-0053-2701-2022 (fs.106-107);

Que la UAS del MIVIOT, hizo entrega de sus observaciones al EsIA fuera de tiempo oportuno, mientras que la UAS del SINAPROC no presentó comentarios al respecto, por lo que se asumirá que no mantienen objeciones al proyecto, tal como lo dispone el artículo 42 del Decreto Ejecutivo 123 del 14 de agosto de 2009;



Que a través de la nota DEIA-DEEIA-AC-0019-2801-2022 de 28 de enero de 2022, debidamente notificada el 7 de febrero de 2022, se solicitó al promotor la primera información aclaratoria al EsIA (fs.108-115);

Que mediante nota MPSA-LEG-320-2022, recibida el 16 de febrero de 2022 y la nota MPSA-LEG-339-2022, recibida el 17 de febrero de 2022, el promotor presentó la respuesta a la primera información aclaratoria al EsIA, solicitada a través de la nota DEIA-DEEIA-AC-0019-2801-2022 (fs.120-311);

Que como parte del proceso de evaluación, se remitió la primera información aclaratoria a las UAS del MIVIOT, MICI y MINSA mediante nota DEIA-DEEIA-UAS-0029-1802-2022, mientras que a DSH, DIFOR, DIAM, DIPA, DAPB y la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Norte a través del MEMORANDO-DEEIA-0099-1802-2022 (fs.312-320);

Que a través de nota No. 14.1204-028-2022, recibida 22 de febrero de 2022, MIVIOT, remite sus observaciones a la primera información aclaratoria, señalando que: “... no se tienen comentarios a las mismas.” (fs.321-323);

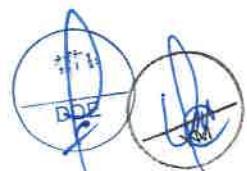
Que mediante nota No. DIPA-055-2022, recibida el 23 de febrero de 2022, DIPA, presentó sus comentarios respecto al ajuste económico por externalidades sociales y ambientales y análisis de costo-beneficio final, indicando que: “... resultan positivos, por lo que consideramos que puede ser aceptado...” (fs.324-325);

Que a través del MEMORANDO-DIAM-0275-2022, recibido el 23 de febrero de 2022, DIAM, informa que: “... con los datos proporcionados se determinó lo siguiente: Área Sur: 1 ha + 1,302.72 m². Área Norte 1: 4,740.42 m². Área Norte 2: 167.84 m². Área de cola de maniobra: 3,082.59 m². Acceso estación Villa Zaita: 1,277.46 m²... Fuera del SINAP.” (fs.326-327);

Que mediante MEMORANDO-DRPN-063-2022, recibido el 24 de febrero de 2022, la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Norte remite sus observaciones a la primera información aclaratoria, indicando que: “...verificar mediante coordenadas el sitio de muestreo...las coordenadas presentadas como punto de descarga de la planta de tratamiento de aguas residuales no se ubican dentro del afluente de la quebrada Santa Rita, por lo que deberá verificarse las coordenadas del punto de descarga...no se observa las coordenadas de ubicación de las mismas (PTAR)...” (fs.329-331);

Que a través de la nota DNRM-UA-011-2022, recibida el 24 de febrero de 2022, MICI, remitió Informe Técnico No. UA-EVA-005-2022, mediante el cual presentan sus observaciones a la primera información aclaratoria concluyendo que: “... no se tienen observaciones al mismo que deban ser aclaradas...” (fs.332-334);

Que mediante nota No. 2235-UAS-SDGSA, recibida el 25 de febrero de 2022, MINSA, remite informe correspondiente a la respuesta dada a la primera información aclaratoria, donde señala: “...una vez revisadas en la Unidad Ambiental de salud del MINSA, se mantiene la No objeción al proyecto...” (fs.335-336);



Que a través del MEMORANDO DIFOR-123-2022, recibido el 25 de febrero de 2022, DIFOR, presentó sus comentarios técnicos a la primera información aclaratoria, indicando que: “... consideramos respecto a la misma, no tenemos comentarios adicionales en relación a estas.” (fs.337-338);

Que mediante MEMORANDO-DIAM-0296-2022, recibido el 2 de marzo de 2022, DIAM, remite verificación de coordenadas solicitada mediante MEMORANDO-DEEIA-0106-2302-2022 en donde se incluye el punto de descarga de las plantas de tratamiento de aguas residuales (fs.339-340);

Que a través de la nota No. MPSA-LEG-382-2022, recibida el 7 de marzo de 2022, el promotor presentó respuesta a la segunda información aclaratoria al EsIA, solicitada mediante nota DEIA-DEEIA-AC-0041-0203-2021 (fs.343-374);

Que mediante MEMORANDO No. DSH-0207-2022, recibido el 07 de marzo de 2022, DSH da respuesta a la evaluación de la primera información aclaratoria del EsIA, en donde los comentarios son los siguientes: “...La Dirección de Seguridad Hídrica manifiesta en revisión a la respuesta a la primera información aclaratoria del estudio...que no hay canalización en esta área del proyecto. El promotor indica que: “La actividad de canalización del afluente de la Quebrada Santa Rita se contempla en el estudio de impacto ambiental del proyecto macro denominado “EXTENSIÓN DE LA LÍNEA 2 DEL METRO DE PANAMÁ...” (fs. 375-377);

Que como parte del proceso de evaluación, se remitió la segunda información aclaratoria a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Norte y a DIAM a través del MEMORANDO-DEEIA-0121-0703-2022 (fs.378-379);

Que a través del MEMORANDO DIAM-0031-2022, recibida el 09 de marzo de 2022, DIAM, remite verificación de coordenadas incluidas como respuesta a la segunda información aclaratoria, donde detallan: “... con los datos proporcionados se determinó lo siguiente: PTAR ULAPS superficie 74 m². PTAR Intercambiador Superficie 63 m². PTAR Villa Zaita Superficie 69.2 m²...” (fs. 380-381);

Que mediante MEMORANDO-DRPN-0071-2022, recibida el 09 de marzo de 2022, la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Norte, remite informe de revisión de la Segunda Información Aclaratoria al Estudio de Impacto Ambiental, donde indican: “...Luego del análisis integral de la información complementaria presentada por parte del promotor la Dirección Regional de Panamá Norte del Ministerio de Ambiente no tiene observaciones al respecto...” (fs.382-383);

Que, luego de la evaluación integral e interinstitucional del EsIA, categoría II, correspondiente al proyecto: **AMPLIACIÓN AL PROYECTO DE LA EXTENSIÓN DE LA LÍNEA 1 DEL METRO DE PANAMÁ HASTA VILLA ZAITA**, DEIA, mediante Informe Técnico, calendado 14 de marzo de 2022, recomienda su aprobación, fundamentándose en que el mencionado Estudio de Impacto Ambiental cumple con los aspectos técnicos y formales, los requisitos mínimos establecidos en el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009 y sus modificaciones, y se hace cargo adecuadamente de los impactos producidos por el desarrollo de la actividad, por lo que se considera ambientalmente viable (fs.384-405);



Que mediante la Ley No. 8 de 25 de marzo de 2015, se crea el Ministerio de Ambiente como la entidad rectora del Estado en materia de protección, conservación, preservación y restauración del ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la Política Nacional de Ambiente;

Que el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009 y sus modificaciones, establece las disposiciones por las cuales se regirá el proceso de evaluación de impacto ambiental de acuerdo a lo dispuesto en el Texto Único de la Ley No.41 de 1 de julio de 1998, General de Ambiente,

RESUELVE:

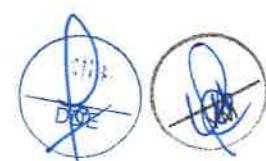
Artículo 1. APROBAR el EsIA, categoría II, correspondiente al proyecto denominado **AMPLIACIÓN AL PROYECTO DE LA EXTENSIÓN DE LA LÍNEA 1 DEL METRO DE PANAMÁ HASTA VILLA ZAITA**, cuyo promotor es la sociedad **METRO DE PANAMÁ, S.A.**, con todas las medidas contempladas en el referido Estudio de Impacto Ambiental, Primera y Segunda Información Aclaratoria y el Informe Técnico respectivo, las cuales se integran y forman parte de esta resolución.

Artículo 2. ADVERTIR al **PROMOTOR**, que deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo el cumplimiento de la presente resolución y de la normativa ambiental vigente.

Artículo 3. ADVERTIR al **PROMOTOR**, que esta resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

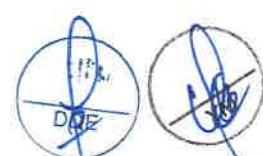
Artículo 4. ADVERTIR al **PROMOTOR**, que, en adición a los compromisos adquiridos en el Estudio de Impacto Ambiental, Primera y Segunda Información Aclaratoria y el Informe Técnico, tendrá que:

- a. Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto en la resolución que lo aprueba, el cual deberá permanecer hasta la aprobación del Plan de Cierre y Abandono.
- b. Cumplir con las siguientes observaciones emitidas por el Ministerio de Cultura mediante nota **MC-DNPC-PCE-N-No.876-2021**:
 - i. El monitoreo arqueológico (por profesional idóneo) de los movimientos de tierra del proyecto, dada la probabilidad de hallazgos fortuitos al momento de realizar la remoción del terreno.
 - ii. La notificación inmediata de cualquier hallazgo fortuito de restos arqueológicos a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural.
- c. Contar con la autorización de tala/poda de árboles/arbustos, otorgada por la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Norte; cumplir con la Resolución No. AG-0107-2005 del 17 de febrero de 2005.
- d. Efectuar el pago en concepto de indemnización ecológica, por lo que contará con treinta días (30) hábiles, una vez la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá

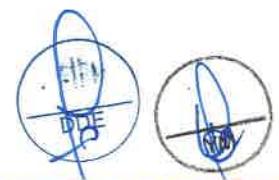


Norte, le dé a conocer el monto a cancelar, cumpliendo con la Resolución No. AG-0235-2003, del 12 de junio de 2003, “*Por la cual se establece la tarifa para el pago en concepto de indemnización ecológica, para la expedición de los permisos de tala rasa y eliminación de sotobosques o formaciones de gramíneas, que se requiera para la ejecución de obras de desarrollo, infraestructuras y edificaciones*”.

- e. Contar con el Plan de Compensación Ambiental, establecido en la Resolución DM-0215-2019 de 21 de junio de 2019, aprobado por la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Norte, cuya implementación será monitoreada por esta regional. El promotor se responsabiliza a darle mantenimiento a la plantación en un período no menor de cinco (5) años.
- f. Cumplir con la Ley 24 del 7 de junio de 1995, por la cual se establece la legislación de vida silvestre en la República de Panamá y se dictan otras disposiciones, el Decreto Ejecutivo No. 43 de julio de 2004, que reglamenta la Ley 24 de 7 de junio de 1995 y la Ley 39 de 24 de noviembre de 2005 “*Que modifica y adiciona artículos a la Ley 24 de 7 de junio de 1995 sobre Vida silvestre*”.
- g. Contar con la aprobación de la Dirección de Áreas Protegidas y Biodiversidad, del Plan de Rescate y Reubicación de Flora y Fauna. De acuerdo con lo estipulado en la Resolución AG- 0292- 2008 "Por la cual se establecen los requisitos para los Planes de Rescate y Reubicación de Fauna Silvestre" (Gaceta Oficial 26063).
- h. Contar con el permiso temporal de uso de agua para el control de polvo, otorgada por la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Norte, cumplir con la Ley de Uso de Agua No. 35 de 22 de septiembre de 1966, Decreto Ejecutivo No. 70 del 27 de julio de 1973, Resolución AG-0494-2005 y Resolución AG-0145-2004.
- i. Dejar las vías que serán utilizadas tal y como estaban o en mejor estado, en caso de darse alguna afectación en estas. Para esto deberán regirse por las especificaciones técnicas generales para la construcción y rehabilitación de carreteras y puentes del MOP.
- j. Presentar Monitoreo de Calidad de Aire y Ruido Ambiental cada seis (6) meses durante la fase de construcción del proyecto. Incluirlo en el informe de seguimiento correspondiente. El monitoreo debe ser representativo considerando el área del proyecto.
- k. Cumplir con el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 44-2000 “*Higiene y Seguridad Industrial. Condiciones de Higiene y Seguridad en ambientes de trabajo donde se genere ruido*”; el Decreto Ejecutivo No. 306 de 04 de septiembre de 2002 “*que adopta el reglamento para el control de los ruidos en espacios públicos, áreas residenciales o de habitación, así como en ambientes laborales*” y el Decreto Ejecutivo No. 1 de 15 de enero de 2004 “*por el cual se determina los niveles de ruido, para las áreas residenciales e industriales*”.
- l. Mantener medidas efectivas de protección y de seguridad para los transeúntes y vecinos que colindan con el proyecto.



- m. Mantener siempre informada a la comunidad de los trabajos a ejecutar, señalizar el área de manera continua hasta la culminación de los trabajos, con letreros informativos y preventivos, con la finalidad de evitar accidentes.
- n. Resolver los conflictos que sean generados o potenciados en las diferentes etapas de desarrollo del proyecto.
- o. Cumplir con el manejo integral de los desechos sólidos que se producirán en el área del proyecto, con su respectiva ubicación para la disposición final, durante las fases de construcción, operación y abandono, cumpliendo con lo establecido en la Ley N° 66 de 10 de noviembre de 1947 – Código Sanitario.
- p. Cumplir con la Ley 6 del 11 de enero de 2007, que dicta normas sobre el manejo de residuos aceitosos derivados de hidrocarburos o de base sintética en el territorio nacional y la Resolución No.CDZ-003/99, “*Manual técnico de seguridad para instalaciones, almacenamiento, manejo, distribución y transporte de productos derivados del petróleo*”.
- q. Cumplir con el Decreto Ejecutivo No. 2 de 15 de febrero de 2008 “*por el cual se reglamenta la seguridad, salud e higiene en la industria de la construcción*”.
- r. Responsabilizar al promotor de la ejecución de un plan de cierre de la obra al culminar la construcción con el cual se restauren todos los sitios o frentes de construcción, se eliminen todo tipo de desechos, equipos e insumos.
- s. Presentar ante la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Norte, cada seis (6) meses durante la etapa de construcción y cada año (1) año durante la etapa de operación, contados a partir de la notificación de la presente resolución administrativa, un informe sobre la implementación de las medidas contempladas en el EsIA, en la primera y segunda información aclaratoria, en el informe técnico de evaluación y la Resolución de aprobación, dicho informe deberá ser presentado en un (1) ejemplar impreso, anexado a tres (3) copias digitales, el cual deberá ser elaborado por un profesional idóneo e independiente del promotor.
- t. Realizar la gestión en caso de afectar los bienes propios del Estado y de terceros, para realizar las reparaciones, sustituciones o indemnizaciones respecto a los daños que hubiera causado.
- u. Cumplir con lo establecido en el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 35-2019 “Medio Ambiente y Protección de la Salud. Seguridad. Calidad del Agua. Descarga de Efluentes Líquidos a Cuerpos y Masas de Aguas Continentales y Marinas; y con el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 47-200 “Usos y disposición final de lodos”.
- v. Contar, previo inicio de obras, en caso de requerirlo, el uso de suelo correspondiente a la actividad a desarrollar en el área del proyecto, debidamente aprobada por la autoridad competente.



Artículo 5. ADVERTIR al PROMOTOR, que la aprobación del presente EsIA, no contempla para la etapa de construcción las actividades de canalización del afluente de la quebrada Santa Rita y la construcción de la Unidad Local de Atención Primaria de Salud (ULAPS), ya que los mismos fueron incluidos en el EsIA, aprobado mediante Resolución No. DEIA-IA-010-2019 de 04 de febrero del 2019.

Artículo 6. ADVERTIR al PROMOTOR, que si durante las etapas de construcción o de operación del proyecto **AMPLIACIÓN AL PROYECTO DE LA EXTENSIÓN DE LA LÍNEA 1 DEL METRO DE PANAMÁ HASTA VILLA ZAITA**, decide abandonar la obra, deberá comunicar por escrito al Ministerio de Ambiente dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles, previo a la fecha en que pretende efectuar el abandono.

Artículo 7. ADVERTIR al PROMOTOR que deberá presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación del proyecto **AMPLIACIÓN AL PROYECTO DE LA EXTENSIÓN DE LA LÍNEA 1 DEL METRO DE PANAMÁ HASTA VILLA ZAITA**, de conformidad con el Decreto Ejecutivo No. 36 de 3 de junio de 2019.

Artículo 8. ADVERTIR al **METRO DE PANAMÁ, S.A.**, que la presente Resolución Ambiental tendrá vigencia de dos (2) años, para el inicio de la ejecución del proyecto, contados a partir de la notificación de esta.

Artículo 9. NOTIFICAR al **METRO DE PANAMÁ, S.A.**, el contenido de la presente resolución.

Artículo 10. ADVERTIR que, contra la presente resolución, el **METRO DE PANAMÁ, S.A.**, podrá interponer el recurso de reconsideración dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 8 de 25 de marzo de 2015, Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998; Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009 y sus modificaciones; y demás normas concordantes y complementarias.

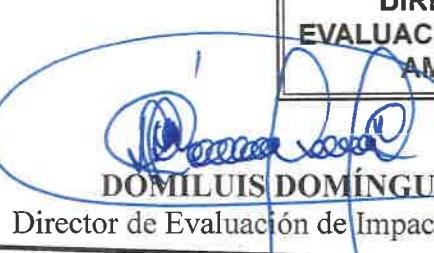
Dada en la ciudad de Panamá, a los veintiuno (21) días, del mes de Marzo, del año dos mil veintidós (2022).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

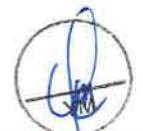

MILCIADES CONCEPCIÓN
Ministro de Ambiente



DOMILUIS DOMÍNGUEZ E.
Director de Evaluación de Impacto Ambiental



REPÚBLICA DE PANAMÁ — GOBIERNO NACIONAL —	MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL	
NOTIFICADO PERSONALMENTE	
De <u>Resolución DEIA-IA-016-2022</u>	
Fecha: <u>22/03/2022</u> Hora: <u>10:00 am</u>	
Notificador: <u>Sayuri Alonso</u>	
Notificado: <u>J. P. - 7107 - F99</u>	



ADJUNTO
Formato para el letrero
Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
 - El color verde para el fondo.
 - El color amarillo para las letras.
 - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano: PROYECTO: AMPLIACIÓN AL PROYECTO DE LA EXTENSIÓN DE LA LÍNEA 1 DEL METRO DE PANAMÁ HASTA VILLA ZAITA.

Segundo Plano: TIPO DE PROYECTO: INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN.

Tercer Plano: PROMOTOR: METRO DE PANAMÁ, S.A.

Cuarto Plano: ÁREA: ÁREA TOTAL - 19 560.906 m²
PTAR DE LA ESTACIÓN DE VILLA ZAITA - 69.2 m²

Quinto Plano: ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA II APROBADO POR EL
MINISTERIO DE AMBIENTE, MEDIANTE RESOLUCIÓN No. IA-016-2022
DE 21 DE Marzo DE 2022.

Recibido por:

Juan Geddes

Nombre y apellidos
(en letra de molde)


Firma

7-107-699

Cédula

22/03/2022

Fecha

